



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 065 -2021/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de Agosto de 2021

VISTO:

Memorando N° 463- 2021/GRP-407000-407400 de fecha 19 de agosto de 2021, Informe N° 462-2021/GRP-407000-407600, de fecha 19 de agosto de 2021, Informe N° 117-2021/GRP-407000-407600-RRHH, Informe N° 438 - 2021/GRP-407000-407600 de fecha 10 de agosto de 2021, proveído inserto en dicho informe de la Gerencia General del PEIHAP, Memorando N° 440-2021/GRP-407000- 407400, de fecha 09 de agosto de 2021 de 2021; Informe N° 099 - 2021/GRP-407000-407600 –RRHH de fecha 15 de julio de 2021; Informe 188-2021/GRP-407000-407500 de fecha 19 de agosto de 2021; sobre liquidación de beneficios sociales de ex servidor del PEIHAP,

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede de la Sub Región Morropón – Huanabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR, de fecha 22 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Art. 201° que el “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Art. 146° se señala que “ Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que éstos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) aprobado mediante Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, es órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura que constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera, y administrativa; en su primera disposición complementaria señala que el personal del PEIHAP, es contratado a plazo fijo, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, siéndole de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación laboral se encuentra regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97 TR;

Que, el Gerente de Administración mediante Informe N° 0438- 2021/GRP-407000-407600 de fecha 10 de agosto de 2021, solicita autorización y posterior emisión de acto Resolutivo, para aprobación de expediente por pago de Liquidación de Beneficios Sociales a ex trabajador por el monto de S/. 3, 546.47. de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 552.

Que, con Informe N° 462-2021/GRP-407000-407600, de fecha 19 de el Gerente de Administración, solicita ampliación de Certificación Presupuestal por el monto de S/ 823.00, para poder cumplir con el monto íntegro del pago de ESSALUD de la liquidación del ex servidor GARCIA CAMIZAN ROBER.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 065 -2021/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de Agosto de 2021

Que, mediante Memorando N° 440 -2021/GRP-407000-407400, adjunta Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°552; para el pago de beneficios sociales de Ex servidor García Camizan Rober por el monto de S/3, 546.47. (Tres Mil quinientos cuarenta y seis y un sol con 47/100 soles).

Que, con informe N° 099 - 2021/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 15 de julio de 2021, emitido por la especialista en Recursos Humanos del PEIHAP, remitiendo liquidación de Beneficios Sociales de ex servidor cuyo vínculo laboral con la entidad se extinguió 30 de junio de 2021; la Gerencia Administración del PEIHAP, solicito certificado presupuestal a la Gerencia de Planificación y Presupuesto PEIHAP.

Que, asimismo con Informe N°117-2021/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 17 de agosto de 2021, la especialista de Recursos Humanos, solicita una ampliación presupuestal por el MONTO de S/. 283.00 para poder cumplir con el monto íntegro del pago de ESSALUD, de la liquidación del ex servidor: GARCIA CAMIZAN ROBER; ya que se había considerado el monto total de ingresos por S/ 3,546.47, obviando el monto de ESSALUD POR S/283.00, que también se debe pagar.

Que, con Informe N° 462-2021/GRP-407000-407600, de fecha 19 de agosto de 2021, el Gerente de Administración, solicita ampliación de Certificación Presupuestal por el monto de S/ 283.00, para poder cumplir con el monto íntegro del pago de ESSALUD de la liquidación del ex servidor GARCIA CAMIZAN ROBER.

Asimismo, con Memo N° 463-2021/GRP-407000-407400, de fecha 19 de agosto de 2021, en atención a lo solicitado por la Gerencia de Administración, en ampliación de la certificación Presupuestal por el pago de la liquidación de beneficios sociales de ex servidor García Camizan Rober, por el monto de S/ 3,829.47 Soles, de acuerdo a certificación de crédito presupuestario N° 552. Con proveído inserto en el mismo la Gerencia de Administración del Peihap deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Peihap para emitir acto resolutorio

Que, con informe 188-2021/GRP-407000-407600, de fecha 19 de agosto de 2021, la Gerencia Jurídica del Peihap, emite opinión legal correspondiente.

Que, para efectos de las liquidaciones de beneficios sociales, se debe tener presente que el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, señala: "La compensación por tiempo que se devengue al cese del trabajador por un periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio [...]".

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713 Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, señala que: "Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono íntegro de la remuneración vacacional (...) El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y día computables hubiera laborado respectivamente. Para que proceda el abono del record trunco vacacional el trabajador deberá acreditar un mes de servicios al empleador, de conformidad con el artículo 23° Decreto Supremo N°012-92-TR del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, en el presente caso corresponde el abono de las vacaciones trunca tanto dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 065 -2021/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de Agosto de 2021

en el presente caso corresponde el abono de las vacaciones trucas tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27735 - Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece lo siguiente: "Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados"; sobre este beneficio debe señalarse que la gratificación trunca conforme lo establece el numeral 5.4 del artículo 5° del reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese. Asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2002-TR, que modifica el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27735 establece que: "El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el período correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente".

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30344, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 señala: "El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social (Es Salud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año es abonado a los trabajadores bajo modalidad de bonificación extraordinarias de carácter temporal no remunerativo ni pensionable". Por su parte el Decreto Supremo N° 012-2016-TR, Precisan las disposiciones de la Ley N° 30334, en su artículo 5° señala: El Pago de la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3° de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional

Con las visaciones de las Gerencias de Administración, Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP y de conformidad a lo establecido en la Decreto Regional N° 003-2018 /GRP-CR publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de la LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, al ex Servidor Rober García Camizan, por concepto de término de **contrato con el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura**, cuyo monto a cancelar se detalla en el cuadro siguiente:

	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE CESE	CTS	VAC. NO GOZADAS Y/O TRUNCAS	GRAT. TRUNCAS	TOTAL LIQUIDACIÓN BRUTA	ONP	MONTO A RECIBIR	ESSALUD
1	García Camizan Rober	Chofer	30/06/2021	406.97	3,139.50	0	3,546.47	408.14	3,138.34	283



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 065 -2021/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de Agosto de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, para que abone el importe indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 552 de fecha 09 de agosto de 2021 con su respectiva ampliación adjunta a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será atendida según el siguiente detalle:

CORREL. META	0004	:	ACCIONES ADMINISTRATIVAS
PLIEGO	457	:	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA
UNIDAD EJECUTORA	005	:	PROY. ESPEC. DE IRRIGAC.HIDROENERG.ALTO PIURA
FTE. FINANCIAMIENTO	5 18:	:	CANON SOBRE CANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
GENERICA DE GASTO	2.6	:	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
SUBGENERICA DE GASTO	2.6.8.1	:	OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
ESPECÍFICA DE GASTO	2.6.8.1.41	:	GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL
MONTO		:	S/ 3,829.47

ARTICULO CUARTO: PONER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los interesados, Gerencia de Administración, Asesoría Legal y Planificación y Presupuesto del PEIHAP y a los demás estamentos administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Manuel Alberto Vega Palacios
GERENTE GENERAL

